CONTRATO No:	**CD-CPS-166-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	DIDDIER YOVANY MILLÁN LÓPEZ
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	1.053.766.491 DE MANIZALES.
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y ADOPTACION DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.
VALOR CONTRATADO:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
CDP No:	00336 DEL OCHO (08) DE JULIO DE 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.028.01.01
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR DOS (02) MESES EN LA VIGENCIA 2026
SUPERVISOR:	MARTHA ISABEL HERNANDEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, AGOSTO 18 DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **DIDDIER YOVANY MILLÁN LÓPEZ,** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.766.491** expedida en Manizales Caldas, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el

presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.
3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.
4. Que el Municipio de Riosucio, Caldas, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le corresponden como entidad territorial, desarrolla de manera permanente diferentes procesos de contratación estatal orientados a satisfacer las necesidades de la

comunidad, garantizar la prestación eficiente de los servicios a su cargo, ejecutar los programas y proyectos previstos en los instrumentos de planeación y atender oportunamente las obligaciones derivadas del ejercicio de la función administrativa. En este contexto, resulta indispensable que la actividad contractual de la entidad se encuentre respaldada no solamente en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación pública, sino también en instrumentos internos claros, actualizados y acordes con la realidad administrativa y operativa del Municipio.

5. Que la contratación estatal constituye una herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines del Estado y, por ello, su ejercicio debe desarrollarse bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación, eficacia, eficiencia y publicidad. El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mientras que los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993 establecen que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y desarrollarse bajo los principios que gobiernan la actuación administrativa y la contratación pública. En consecuencia, la gestión contractual municipal no puede entenderse únicamente como la celebración de contratos, sino como un conjunto de actuaciones administrativas que deben encontrarse previamente organizadas, articuladas y sometidas a reglas claras que permitan garantizar la correcta utilización de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades que dieron origen a cada proceso contractual.

6. Que dentro de este marco adquiere especial importancia el Manual de Contratación, entendido como un instrumento interno mediante el cual la entidad organiza y define sus procedimientos, responsables, competencias y actuaciones relacionadas con las diferentes etapas de la gestión contractual. El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación en el cual se establezcan los procedimientos internos de la actividad contractual, así como las funciones y responsabilidades de quienes intervienen en las diferentes etapas del proceso. Esta disposición evidencia que el manual no constituye un documento meramente formal, sino una herramienta de organización institucional destinada a proporcionar seguridad jurídica y

administrativa a la actuación de los servidores públicos y demás actores que participan en la contratación.

7. Que por tal razón, para el Municipio de Riosucio se hace necesario adelantar la formulación y actualización integral de su Manual de Contratación, de manera que este responda al marco jurídico vigente, a las modificaciones que ha experimentado el Sistema de Compra Pública y a las necesidades particulares de la administración municipal. La dinámica normativa de la contratación estatal exige que las entidades territoriales revisen periódicamente sus procedimientos internos, puesto que la regulación aplicable, las orientaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las herramientas tecnológicas y las buenas prácticas de gestión contractual han evolucionado de manera permanente. De hecho, Colombia Compra Eficiente actualmente dispone de un Manual de Contratación actualizado, así como de diferentes manuales, guías e instrumentos destinados a orientar a las entidades estatales en la gestión de sus procesos contractuales.

8. Que en este sentido, la actualización del instrumento interno permitirá que el Municipio cuente con reglas claras respecto de la planeación de los procesos, elaboración de estudios y documentos previos, definición de modalidades de selección, estructuración de requisitos habilitantes, evaluación de ofertas, celebración y perfeccionamiento de contratos, modificaciones contractuales, gestión de riesgos, publicidad de los documentos, ejecución, liquidación y cierre de los procesos, entre otros aspectos propios de la actividad contractual. Esto permitirá reducir la dispersión de criterios, fortalecer la coordinación entre las diferentes dependencias y establecer una ruta institucional que facilite que los servidores públicos conozcan con claridad sus competencias, responsabilidades y actuaciones dentro de cada etapa del proceso.

9. Que de igual manera, la necesidad comprende la formulación y actualización del Manual de Supervisión e Interventoría, teniendo en cuenta que la correcta ejecución de los contratos constituye una fase esencial de la gestión pública. La Ley 80 de 1993 establece obligaciones relacionadas con el control y vigilancia de la ejecución contractual, particularmente en sus artículos 4, 14 y 26, orientadas a garantizar que los bienes, obras y servicios contratados sean efectivamente entregados y ejecutados en las condiciones pactadas. La supervisión, por tanto, no puede limitarse a una actuación formal relacionada con la certificación de cumplimiento, sino que debe comprender un seguimiento integral a los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos de cada contrato.

10. Que, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la supervisión constituye un mecanismo fundamental para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y que su ejercicio requiere un seguimiento integral de la ejecución del contrato. Asimismo, sus guías establecen orientaciones relacionadas con la selección y designación de supervisores e interventores, así como con el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico. En consecuencia, el Municipio requiere contar con un instrumento interno que traduzca estos lineamientos generales a procedimientos concretos aplicables a su propia estructura administrativa, determinando responsabilidades, mecanismos de seguimiento, obligaciones de los supervisores e interventores, manejo de informes, trámite de modificaciones, control de riesgos, seguimiento a obligaciones contractuales y procedimientos asociados al recibo de bienes, obras o servicios.

11. Que la necesidad de actualizar estos instrumentos también se encuentra estrechamente relacionada con la operación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Esta plataforma no constituye simplemente un mecanismo de publicidad, sino una herramienta transaccional mediante la cual las entidades estatales adelantan diferentes actuaciones relacionadas con sus procesos contractuales, desde la estructuración y publicación hasta la gestión y seguimiento de la ejecución contractual. Colombia Compra Eficiente señala que SECOP II permite a las entidades crear y adjudicar procesos, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual y fortalecer la capacidad institucional para contratar. Por ello, resulta necesario que los procedimientos internos del Municipio sean compatibles con la operatividad de la plataforma y establezcan claramente quiénes intervienen, qué actuaciones deben realizarse, qué documentos deben generarse y publicarse y cuáles son las responsabilidades asociadas a la gestión contractual electrónica.

12. Que la actualización del Manual de Contratación permitirá, entonces, articular las disposiciones legales con la realidad operativa del Municipio y con los procedimientos que actualmente deben desarrollarse a través de SECOP II. Esta articulación resulta particularmente importante para evitar que existan diferencias entre los procedimientos internos de la entidad y las exigencias derivadas de la gestión electrónica de los procesos, fortaleciendo con ello los principios de publicidad, transparencia, trazabilidad y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

13. Que debe resaltarse igualmente que la actividad contractual involucra a diferentes dependencias, servidores públicos y contratistas, razón por la cual no basta con elaborar un documento técnicamente adecuado si este no es conocido y comprendido por quienes tienen responsabilidades dentro de los procesos de contratación. Por ello, la necesidad contractual comprende también la socialización del Manual de Contratación y del Manual de Supervisión e Interventoría, con el propósito de que las reglas, procedimientos, competencias y responsabilidades allí establecidos sean apropiadamente divulgados y apropiados por los servidores y colaboradores de la administración municipal. Esta socialización permitirá fortalecer las capacidades institucionales, unificar criterios y prevenir actuaciones que puedan generar riesgos jurídicos, administrativos, fiscales o disciplinarios.

14. Que la participación de un profesional del derecho con experiencia en contratación estatal resulta pertinente y necesaria para desarrollar esta labor, toda vez que la formulación y actualización de estos instrumentos exige conocimientos especializados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia aplicable, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la operación de SECOP II y las particularidades propias de la gestión contractual de las entidades territoriales. No se trata únicamente de actualizar referencias normativas, sino de realizar una revisión integral de los procedimientos internos del Municipio, identificar posibles vacíos o inconsistencias, armonizarlos con el marco jurídico vigente y construir herramientas que realmente puedan ser aplicadas por las diferentes dependencias.

15. Que la contratación de este servicio permitirá igualmente fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones adelantadas por el Municipio, en la medida en que un manual actualizado proporciona una ruta clara para la toma de decisiones y delimita las responsabilidades de quienes participan en la actividad contractual. Lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que la adecuada gestión de los recursos públicos exige que cada actuación contractual pueda ser sustentada no solamente desde el punto de vista jurídico, sino también desde los principios de planeación, eficiencia, transparencia y responsabilidad.

16. Que en este propósito, la actualización debe considerar las orientaciones emitidas por Colombia Compra Eficiente como órgano rector del Sistema de Compra Pública. La Agencia dispone actualmente de instrumentos específicos relacionados con contratación, supervisión e interventoría y SECOP II, y ha reiterado la importancia de que las entidades estatales cuenten con procedimientos internos que permitan organizar adecuadamente su

actividad contractual. Incluso, en pronunciamientos recientes de la Agencia se ha reiterado que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de las entidades de adoptar un manual de contratación que defina los procedimientos internos y las responsabilidades de los servidores que intervienen en las distintas etapas del proceso.

17. Que en consecuencia, la formulación, actualización, socialización y adopción del Manual de Contratación y del Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Riosucio, Caldas, constituye una necesidad institucional concreta, orientada a fortalecer la gestión pública y a proporcionar a la administración municipal una herramienta moderna, coherente y ajustada al marco jurídico vigente. La finalidad no es únicamente contar con documentos formalmente adoptados, sino establecer una verdadera guía de actuación que permita a las diferentes dependencias desarrollar sus procesos contractuales de manera ordenada, eficiente, transparente y jurídicamente segura.

18. Que por lo anterior, se considera necesario y conveniente que el Municipio de Riosucio adelante la contratación de un profesional del derecho con experiencia acreditada en contratación estatal, quien tenga la capacidad técnica y jurídica para realizar la revisión del marco normativo aplicable, formular y actualizar los instrumentos internos, armonizarlos con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y con la operatividad de SECOP II, socializarlos con los servidores y colaboradores de la entidad y acompañar técnicamente el proceso requerido para su posterior adopción. Con ello se busca garantizar que la actividad contractual municipal responda a las disposiciones legales vigentes, a los principios que gobiernan la función administrativa y la contratación estatal y a las buenas prácticas del Sistema de Compra Pública, contribuyendo de manera directa a una administración más organizada, transparente, eficiente y responsable de los recursos públicos.

19. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

20. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y ADOPTACION DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Conforme las necesidades del Municipio, el contratista desarrollara las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección del interés de la administración, así:

1. Realizar la revisión integral del marco normativo vigente aplicable a la contratación estatal y a la supervisión e interventoría, así como de los lineamientos, guías y demás instrumentos expedidos por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar los ajustes requeridos para el Municipio de Riosucio, Caldas.
2. Formular y/o actualizar el Manual de Contratación del Municipio de Riosucio, Caldas, incorporando los procedimientos, competencias, responsabilidades y actuaciones correspondientes a las diferentes etapas de la actividad contractual, de conformidad con la normatividad vigente y la operatividad del SECOP II.
3. Formular y/o actualizar el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio, estableciendo las funciones, responsabilidades, mecanismos de seguimiento y procedimientos aplicables al ejercicio de la supervisión e interventoría en sus componentes jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.
4. Socializar con los servidores públicos y demás funcionarios o colaboradores que intervienen en la gestión contractual del Municipio los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría formulados o actualizados, brindando las orientaciones necesarias para su adecuada implementación y aplicación.
5. Acompañar técnicamente al Municipio en el proceso de revisión, ajuste final y adopción de los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría, entregando los documentos definitivos y las recomendaciones necesarias para su implementación, articulación con SECOP II y aplicación uniforme en los procesos contractuales de la entidad.
6. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
7. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
8. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

9. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
10. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
11. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por dos (02) meses en la vigencia fiscal 2026..

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro

presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00336	2.3.2.02.02.009.028.01.01	$15.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas

en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de

1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2° , del numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*". Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad,

teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	DIDDIER YOVANY MILLÁN LÓPEZ
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: 3124009401	Dirección: Calle 7 Nro. 08 – 99 Chipre Manizales Teléfono: 311 253 04 96 Email: utopiadm@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio. Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.